

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 897 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SEÑORA ROSA ELENA SANMIGUEL AYALA PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante documentación radicada bajo el No. 0006326 del 18 de julio de 2019, la señora ROSA ELENA SANMIGUEL AYALA con CC No: 28.494.947, solicita Concesión de Aguas Subterráneas provenientes de un pozo profundo ubicado en el inmueble con dirección carrera 9 No. 5 – 20 del municipio de Sabanagrande – Atlántico. Las aguas captadas serán usadas en la elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de agua minerales y otras aguas embotelladas.

Así mismo, se allegó la siguiente información y/o documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
 - **Datos del solicitante:** ROSA ELENA SANMIGUEL AYALA con CC No: 28.494.947
 - **Dirección:** Carrera 9 # 5-20. Sabanagrande.
 - **Nombre del predio:** AGUA LA NUVE
 - **Actividad:** Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y otras agua embotelladas.
 - **Ubicación:** X1684817 Y926388
 - **Caudal del pozo:** 2.0 l/s,
 - **Profundidad:** 16 metros
 - **Formación acuífera:** Semiconfinado.
 - **Demanda/Usos:** Industrial – Alimentos.
- Autorización del propietario del inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 5 – 20 de Sabanagrande JOSE LEONARDO CAMELO RUEDA CC No. 5.795.150 a ROSA ELENA SANMIGUEL AYALA con CC No. 28.494.947, para que haga los trámites necesarios para la obtención de la concesión de aguas y aprovechamiento del pozo que se encuentra en el predio de su propiedad.
- Diseño definitivo del pozo.
- Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- Descripción del proceso de tratamiento del agua.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 897 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SEÑORA ROSA ELENA SANMIGUEL AYALA PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

- Certificado de Existencia y Representación Legal de ROSA ELENA SANMIGUEL AYALA con CC No. 28.494.947. como persona natural.
- Certificado de tradición y libertad del predio con matricula inmobiliaria No. 041.22507, propiedad del señor JOSE LEONARDO CAMELO RUEDA CC No. 5.795.150.
- Copia del documento de identidad del señor JOSE LEONARDO CAMELO RUEDA CC No. 5.795.150.
- Copia del documento de identidad de la señora ROSA ELENA SANMIGUEL AYALA con CC No. 28.494.947.
- Fichas técnicas de la bomba y otros equipos del proceso.

Que no estando completa la información, mediante el oficio No. 0004819 de 2019, se solicita para continuar con el trámite respectivo, que se presente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 373 de 1997 reglamentada por el Decreto 1090 de 2018 y teniendo en cuenta los términos de referencia adoptados en el anexo 1 de la Resolución No. 000177 de 2012; para su respectiva evaluación y aprobación por parte de esta entidad.

Que mediante el Radicado No. 202114000104132 del 06/12/2021, la señora ROSA ELENA SANMIGUEL AYALA con CC No. 28.494.947, consultó el estado del trámite, a lo que esta Corporación mediante el oficio No. 7179 del 15 de diciembre de 2021, dio respuesta reiterando la necesidad del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para proceder a dar inicio al trámite de la solicitud.

Finalmente, mediante el radicado **ENT-BAQ-012589-2023**, la señora ROSA ELENA SANMIGUEL AYALA con CC No. 28.494.947, presenta Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Que en consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la señora ROSA ELENA SANMIGUEL AYALA con CC No. 28.494.947, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental; teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Entidad, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 897 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SEÑORA ROSA ELENA SANMIGUEL AYALA PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades a desarrollar por la señora ROSA ELENA SANMIGUEL AYALA con CC No: 28.494.947, son de MENOR IMPACTO.

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 897 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SEÑORA ROSA ELENA SANMIGUEL AYALA PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Qué asimismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Señala también la Resolución No. 261 de 2023 en su Artículo Vigésimo Primero lo siguiente:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 19 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COBRO Y TARIFAS.
Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresarán en UVT y serán actualizadas anualmente con la información suministrada por la DIAN.

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024 los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 897 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SEÑORA ROSA ELENA SANMIGUEL AYALA PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EVALUACIÓN	TABLA 19. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	1.8	0.06	0	0	745,098
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	1.8	0.06	0	0	611,716
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	1.8	0.09	0	0	779,908
Profesional 4	A12	6,327,228.12	1	1	1.2	0.07	0	0	463,997
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	1.2	0.04	0	0	290,833
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,891,552
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									3,491,552
Costo de Administración (25%)									872,888
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									4,364,440
VALOR TARIFA UVT									93

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: La señora ROSA ELENA SANMIGUEL AYALA con CC No: 28.494.947, o quien haga sus veces, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (COP \$4.364.440)** por concepto de evaluación ambiental para la Concesión de Aguas Subterráneas solicitada provenientes de un pozo profundo, que serán usadas en la elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de agua minerales y otras aguas embotelladas en jurisdicción del municipio de Sabanagrande – Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora ROSA ELENA SANMIGUEL AYALA con CC No: 28.494.947, deberá dentro del trámite pertinente, actualizar la documentación que

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 897 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SEÑORA ROSA ELENA SANMIGUEL AYALA PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

corresponda y la que llegase a ser solicitada por el grupo evaluador en el transcurso del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la señora ROSA ELENA SANMIGUEL AYALA con CC No: 28.494.947, a través del correo electrónico joseleonardocamelo@hotmail.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.


PARÁGRAFO: La señora ROSA ELENA SANMIGUEL AYALA, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

Dado en Barranquilla a los

19 SEP 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Radicado ENT-BAQ-012589-2023. 
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman Chams Asesora de Dirección.